

RESOLUCIÓN N° 114 /2026

POR LA QUE SE AUTORIZA EL PLAZO DE 90 DÍAS Y POR ÚNICA VEZ PARA LA EXCEPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO 3 – INSCRIPCIÓN DEL DOMINIO Y MATRICULACIÓN, NUMERAL 3.1, INCISO B) DEL REGLAMENTO DINAC R 47 – TERCERA EDICIÓN “REGLAMENTO DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL (RAN), Y SE DISPONE LA INSCRIPCION, MATRICULACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD.

Asunción, **28** de **Enero** de 2026

VISTO: Las consultas y pretensiones formuladas por varios usuarios en obtener una matrícula paraguaya (ZP) para aeronaves que no poseen el Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación (CAE) expedida por la Autoridad Aeronáutica Civil del país de origen y que tengan un certificado tipo; el Reglamento del Registro Aeronáutico Nacional – DINAC R 47, Tercera Edición; la Nota de fecha 15 de enero de 2026 elaborada en forma conjunta por la Dirección de Aeronáutica y la Coordinación General del Registro Aeronáutico Nacional (RAN) (Expte. DINAC N° 264802), y, -----

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento del Registro Aeronáutico Nacional (DINAC R 47- Tercera Edición), en su Capítulo 3, Numeral 3.1. establece lo siguiente: *“La inscripción de dominio y la matriculación de las aeronaves importadas, será efectuada con la presentación de las siguientes documentaciones: ...b) Certificado de Aeronavegabilidad para Exportación u otro documento de transferencia de aeronavegabilidad para exportación emitido por la Autoridad Aeronáutica Civil del Estado Explotador. La exigencia de la presente documentación, sólo será aplicable para aquellas aeronaves importadas cuya certificación de aeronavegabilidad estándar y/o especial así lo requiera, de acuerdo con el Reglamento DINAC R 21”.*-----

Que, la inscripción y matriculación de las aeronaves, como asimismo, la obtención del Certificado de Aeronavegabilidad correspondiente, estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Solicitud realizada ante el Registro Aeronáutico Nacional (RAN) para el otorgamiento de una Matrícula Provisoria; 2) El interesado deberá presentar una Inspección de Aeronavegabilidad (tipo anual o equivalente) realizada por una OMA/OMAE habilitada por la DINAC, para el tipo específico de aeronave, realizado dentro del plazo de 60 días improrrogables, a ser contado a partir de la fecha de otorgamiento de la Matrícula Provisoria a la aeronave y 3) La presentación obligatoria de los demás requisitos registrales y técnicos estipulados en los reglamentos de las áreas afectadas o intervinientes de la DINAC.-----

POR TANTO: De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 73/90 “Carta Orgánica de la DINAC”, modificada por la Ley N° 2199/2003 “Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”.-----

**EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
RESUELVE**

Artículo 1º **Autorizar** el plazo de 90 días y por única vez para la excepción del cumplimiento del requisito establecido en el Capítulo 3 – INSCRIPCIÓN DEL DOMINIO Y MATRICULACIÓN, Numeral 3.1, inciso b) del Reglamento DINAC R 47- TERCERA EDICIÓN “Reglamento del Registro Aeronáutico Nacional (RAN), Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación para aeronaves que tengan certificado tipo. -----

..//2

POR LA QUE SE AUTORIZA EL PLAZO DE 90 DÍAS Y POR ÚNICA VEZ PARA LA EXCEPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO 3 - INSCRIPCIÓN DEL DOMINIO Y MATRICULACIÓN, NUMERAL 3.1, INCISO B) DEL REGLAMENTO DINAC R 47 - TERCERA EDICIÓN "REGLAMENTO DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL (RAN), Y SE DISPONE LA INSCRIPCION, MATRICULACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD.

Artículo 2º Disponer que la inscripción, matriculación y la expedición del Certificado de Aeronavegabilidad, estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud realizada ante el Registro Aeronáutico Nacional (RAN) para el otorgamiento de una Matrícula Provisoria.
- b) El interesado deberá presentar una Inspección de Aeronavegabilidad (tipo anual o equivalente) realizada por una OMA/OMAE habilitada por la DINAC, para el tipo específico de aeronave, realizado dentro del plazo de 60 días improrrogables, a ser contado a partir de la fecha de otorgamiento de la Matrícula Provisoria a la aeronave.
- c) La presentación obligatoria de los demás requisitos registrales y técnicos estipulados en los reglamentos de las áreas afectadas o intervenientes de la DINAC.

Artículo 3º La inscripción y matriculación definitiva de la aeronave solamente procederá si se da cumplimiento efectivo, en tiempo y forma, de todos los requisitos registrales y técnicos establecidos en las respectivas reglamentaciones.

Artículo 4º Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

*Fdo. por Don Nelson Mendoza Rolón (Presidente)
Abg. Daniel A. Báez Argaña (Secretario General)*

Es Copia fiel del Original

DBA/mc



Abg. NATALIA ACUÑA
Coordinadora
Gestión de Documentos
Secretaría General - DINAC